REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: **DECRETO**

Número: **2** *Referencia:*

Año: **1919** *Fecha(dd-mm-aaaa):* **20-01-1919**

Titulo: **POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXCAVACION ARQUEOLOGICA EN LAS SEPULTURAS INDIGENAS (HUACAS) EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y SE ESTABLECE LA MANERA DE LLEVAR A CABO LA ADQUISICION DE COLECCIONES DE LAS MISMAS.**

Dictada por: **SECRETARIA DE FOMENTO**

Gaceta Oficial: **03031** *Publicada el:* **20-02-1919**

Rama del Derecho: **DER. ADMINISTRATIVO**

Palabras Claves: **Arqueología, Sitios y artefactos arqueológicos, Administración pública**

Páginas: **2** *Tamaño en Mb:* **1.354**

Rollo: **520** *Posición:* **418**

[illegible]

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

Pedro A. Díaz.

LEY 21 DE 1919

(DE 12 DE FEBRERO)

por la cual se [illegible]

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. [illegible] al Poder [illegible]

Dada en Panamá, a los [illegible] días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

R. A. Jiménez.

El Secretario,

José Angel Cucia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. Lefevre.

LEY 24 DE 1919

(DE 13 DE FEBRERO)

por la cual se reforma la Ley 34 de 1917 y se adicionan las Leyes 20 de 1904 y 59 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en el caso de que [illegible] en la [illegible] por la Ley 34 de 1917, [illegible] a la que [illegible]

Artículo 2º La vigencia de las Leyes [illegible] de 1919 sobre [illegible] terminará el 31 de [illegible] de 1921.

Dada en Panamá, a los diez días del [illegible] de mil novecientos diez y [illegible]

El Presidente,

R. A. Jiménez.

El Secretario,

José Angel Cucia.

[illegible] Poder Ejecutivo [illegible]

[illegible]

Santiago de la Guardia.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1919

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se declaran insubsistentes [illegible] en el Distrito de Chepo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal [illegible] del artículo 236 del Código [illegible]

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los siguientes [illegible] en el Distrito de Chepo.

1º El terreno llamado «Llano de Margarita», [illegible] por el Norte, [illegible] por [illegible] del Presbítero Gregorio Obón y siguiendo en dirección [illegible] hasta encontrar el [illegible] por el cual [illegible] al Norte [illegible] con la quebrada «La Mina» [illegible] aguas arriba hasta el potrero de Asunción Ríos [illegible] al Este [illegible] de los terrenos [illegible] Cruz Delgado, Antonio [illegible] Manuel S. del Valle, José Manuel [illegible] Manuel de Jesús [illegible], [illegible] Rodríguez, Carlos Cardona y Lorenzo [illegible] hasta el río Mamoní, luego este río aguas abajo hasta el potrero del Presbítero Obón, punto de partida;

2º Los llanos del terreno llamado «El Bongo», separados del «Llano de Margarita» por la quebrada «La Mina»;

3º El terreno del camino de «La Capitana», limitando así: desde la entrada del pueblo, por el Norte, hasta el terreno de Carlos Cardona al Sur; por el Este, terreno de Tomás Gabriel Duque; y por el Oeste, propiedad de María Leonor Carrillo.

Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. Lefevre.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Santiago de la Guardia.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

Jephtha B. Duncan.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 285

por la cual se declara [illegible] del [illegible] denominado «Club [illegible]»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 285.—Panamá, 4 de Enero de 1919.

Vista la solicitud que hace el señor Ah Sang en el memorial que presenta [illegible] en calidad de Presidente del «Club [illegible]», radicado en la ciudad de Colón,

SE RESUELVE:

[illegible]

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.

RESOLUCION NUMERO 286

por la cual se le concede rebaja de pena al [illegible]

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, Enero 4 de 1919.

Dolores Montalván, [illegible] del delito de robo, solicita del Ejecutivo, por conducto del señor Gobernador de [illegible] que se le [illegible] la tercera parte de la pena de tres años [illegible] de presidio a que fue condenado por el señor Juez Primero de este Circuito, en sentencia de dos de Agosto de mil novecientos diez y ocho, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia [illegible] la solicitud [illegible] [illegible] que se ha hecho [illegible] y cumple las dos terceras partes de la pena impuesta el día ocho de los corrientes,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Montalván y ordenar al señor Gobernador de la Provincia [illegible] ponga en libertad en la fecha indicada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.

RESOLUCION NUMERO 287

por la cual se le concede personería jurídica a la logia denominada «Barón Kitchener número 25».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, 4 de Enero de 1919.

William A. Goodridge, vecino de Colón, solicita en el memorial que presentó se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada «Barón Kitchener número 25», radicada en aquella ciudad, para lo cual acompaña copia de los estatutos y acta de fundación de la misma asociación, por duplicado, documentos que examinados como han sido cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la logia denominada «Barón Kitchener número 25», radicada en la ciudad de Colón, cuyo Presidente es el señor William A. Goodridge, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. Alfaro.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 9 DE 1919

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se declara [illegible]

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Segundo de este Circuito [illegible]

[illegible] que despu[illegible] ta Nacional en virtud de solicitud [illegible] al efecto por el citado Juez; y

Que una vez decretada la libertad [illegible] sindicado han desaparecido los [illegible] que motivaron la suspensión [illegible]

DECRETA:

Artículo único. Restablécese [illegible] José Dolores Cajar en el puesto de [illegible] Gerente de la Imprenta Nacional, del cual fue suspendido por Decreto número 116 de 10 de Diciembre de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Santiago de la Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 35 DE 1918

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la situación difícil por que actualmente atraviesa el Tesoro de la Nación, requiere llevar a cabo el mayor número de economías posibles en los distintos ramos de la Administración Pública,

DECRETA:

Decláranse insubsistentes, a contar del 1º de Enero próximo, los nombramientos hechos en los señores Amadeo Mancieri, Feliciano Garrido y Antonio Fonseca M., para Ingeniero Ayudante, Cochero y Carlenero de la Secretaría de Fomento, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

Pedro A. Díaz.

DECRETO NUMERO 1 DE 1919

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Catalino Villanueva, Portamira al servicio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Pedro A. Díaz.

DECRETO NUMERO 2 DE 1919

(DE 20 DE ENERO)

[illegible] la exportación arqueológica [illegible] en el [illegible] la [illegible] de colecciones [illegible]

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

teniendo en consideración:

1º Que tanto en la edad antigua como en la moderna se ha dado y se da extraordinaria importancia a la creación y [illegible]

[illegible] y uno de los [illegible] cultural, está en nuestro propio [illegible] dedicarnos con verdadero empeño a la formación de colecciones de objetos arqueológicos que aún se conservan en varias regiones del País, como reliquias del pasado, substrayendo de esta manera esos tesoros del país al apetito inmoderado de los acaparadores profesionales;

3º Que la arqueología, o sea el estudio de la ciencia de la antigüedad, es una de las ramas auxiliares de la historia, por cuanto de un examen analítico llegamos a conocer el estado social y la idiosincrasia de los pueblos antiguos,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto, se prohibe en lo

...puísto practicar excavaciones arqueológicas en las sepulturas indígenas (huacas), sin previo permiso para ello expedido por la primera autoridad política del lugar donde se hiciere la excavación. Estas sepulturas diseminadas en el territorio de la República las constituyen pequeños montículos artificiales o ruinas de los indios de Panamá donde éstos ocultaban joyas de arte consistentes en figuras caprichosas de oro, simulando diversas clases de animales, objetos de cerámica y barro, y otros restos arqueológicos.

Artículo 2º Los excavadores de dichas sepulturas o *entierros* no pagarán contribución alguna por la expedición de tales permisos, pero quedan en el deber de dar cuenta al Gobierno de las extracciones verificadas, y están obligados también a dividir con él por partes iguales las colecciones u objetos de cerámica que extraigan, y cuando estos objetos consistan en joyas u objetos de figuras caprichosas, están en el deber de cederlas al Gobierno por su valor, a justa tasación de peritos, para el enriquecimiento de la sección arqueológica del Museo Nacional. El Gobierno pagará igualmente el costo del transporte desde el lugar de la huaca hasta la cabecera de la Provincia de las colecciones de cerámica que extraigan los exploradores.

Artículo 3º Los infractores de la presente disposición serán penados con la multa de cien balboas (B. 100.00) que se les hará efectiva por la autoridad correspondiente, previa comprobación sumaria de la falta cometida.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Panamá, Febrero 5 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto nos ha sido conferido y que a la solicitud acompañamos, debidamente autenticado por el Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, pedimos atentamente a usted, que previo el cumplimiento de las formalidades preliminares necesarias, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente certificado a los señores «Lanman & Kemp», comerciantes, droguistas, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, propietarios de dicha marca, en cuyo nombre hacemos esta solicitud.

La aludida marca de fábrica se describe de la manera siguiente: Un marbete cuadrado en fondo negro que tiene en la parte superior un águila iluminada por los rayos solares, debajo, en un semicírculo negro y con letras blancas dice: «VERMIFUGO DE KEMP». Luego hay una alegoría que representa un cuarto que tiene a la derecha un calorífero, a la izquierda una mesa y en el centro una poltrona sobre la cual está sentada una señora que lleva un niño en los brazos y enfrente de ella hay un hombre que representa un médico que ofrece a la señora un frasco de Vermífugo. Termina la etiqueta con la siguiente inscripción: «Preparado solamente por LANMAN & KEMP.—Droguistas por mayor.—New York.»

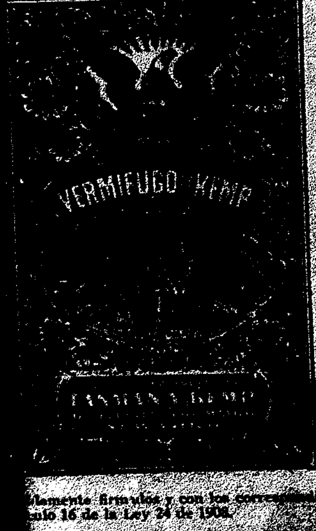

A esta solicitud acompañamos las piezas siguientes:

I) Poder auténtico de los señores «Lanman & Kemp,» de Nueva York, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Nueva York.

II) El certificado original expedido por las oficinas de registro de los Estados Unidos, de que la referida marca, cuya descripción precede, ha sido registrada en el país de su procedencia número 123610.

III) Dos ejemplares de la marca debidamente firmados y con los correspondientes sellos de que trata el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908.

IV) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República (B. 25.00) veinticinco balboas por valor del respectivo impuesto legal.

Atentos seguros servidores,

ISAAC BRANDON & BROS., INC.

E. de la Guardia.

Gerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Febrero 12 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia, se procederá a hacer el registro respectivo.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Panamá, Febrero 5 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el caso nos ha sido conferido y que a la solicitud acompañamos, debidamente autenticado por el Cónsul de la República de Panamá en Nueva York, pedimos atentamente a usted, que previo el cumplimiento de las formalidades preliminares necesarias, se sirva ordenar el registro de la

---

marca de fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente certificado a los señores «Lanman & Kemp», comerciantes, droguistas, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, propietarios de dicha marca en cuyo nombre hacemos esta solicitud.

La aludida marca de fábrica se describe de la manera siguiente: Un marbete cuadrado en fondo amarillo, que tiene en la parte superior inscrita en tinta negra la palabra «CARBOLINA». En el centro de la etiqueta dice: «Desinfectante» «Insecticida» «Sarnífugo» y debajo de este letrero hacia la izquierda hay una alegoría en la cual se vislumbra en lontananza un bosque y en el prado se advierte una vaca, un carnero y una gallina. Al lado de estos animales, dice: «Es insuperable para la garrapata y desinfección del ganado. Se disuelve en agua hasta adquirir un color como de café con leche y se aplica así al ganado.» En la parte inferior de la etiqueta tiene en letras grandes y visibles el nombre del fabricante, señores LANMAN & KEMP.—New York.

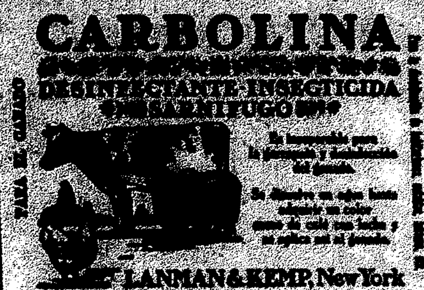

A esta solicitud acompañamos las siguientes piezas:

I) Poder auténtico de los señores «Lanman & Kemp,» de Nueva York, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá.

II) El certificado original, expedido por la oficina de Patentes y registros de los Estados Unidos, de que la referida marca, cuya descripción precede ha sido registrada en el país de su procedencia bajo el número 111370.

III) Dos ejemplares de la marca debidamente firmados y con los correspondientes sellos de que trata el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 24 de 1908.

IV) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República (B. 25.00) veinticinco balboas por valor del respectivo impuesto legal.

Atentos seguros servidores,

ISAAC BRANDON & BROS., INC.

E. de la Guardia.

Gerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Febrero 12 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 360 DE 1918

(DE [illegible] DE NOVIEMBRE)

por el cual se [illegible] la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de [illegible], de que es responsable el señor José Manuel Alemán.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado que ha sido el examen de la cuenta de la Tesorería General de la República, referente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor José Manuel Alemán, sólo se ha encontrado un error que consiste en que aparece que lo cobrado por el señor Colector de Hacienda del Distrito de Taboga, por el Impuesto de Inmuebles en Septiembre próximo pasado, asciende a B. 161.53 y no a B. 161.13, habiendo una diferencia de B. 0.40.

No teniendo ninguna otra observación que hacerle a la referida cuenta y como esta irregularidad es de fácil corrección, este Tribunal,

RESUELVE:

Fenecer de manera provisional la cuenta citada y se excita al responsable para que en la próxima, haga la rectificación de que se hace mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 361 DE 1918

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el auto de fenecimiento provisional con observaciones, dictado por este Despacho el 31 del pasado mes, número 347, relativo a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos del mes de Septiembre anterior, de la cual es responsable el señor Antonino Velázquez.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En oficio de fecha 16 del mes en curso, número 59, el Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Antonino Velázquez, da contestación al auto de este Despacho de 31 del pasado mes, número 347, relativo a su cuenta del mes de Septiembre del corriente año. Como esa contestación se estima correcta y a la vez ha enviado los oficios originales de la Tesorería General de la República, de 21 y 24 de Agosto de este año, números 881 y 900, comprobantes de remesa de dos vales por valor de B. 100.00 que le fueron solicitados en el auto citado,

SE RESUELVE:

Reformar por medio de este auto, el que se dictó con fecha 31 de Octubre pasado, número 347, relativo a la cuenta de Septiembre anterior del Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Antonino Velázquez, en lo que se refiere a las dos observaciones contenidas en él y se confirma la aprobación provisional de que trata el expresado auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.